

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro, letra de fácil sobre.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



**PRECIO DE SUSCRICION**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

### ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscritores de fuera de la capital, cuya suscripcion termina en fin del corriente mes de Junio, se sirvan renovarla con la oportunidad debida, á fin de no sufrir el retraso consiguiente en el recibo de este periódico.

## PARTE OFICIAL.

### SECCION TERCERA.

#### DIPTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

No habiéndose producido efecto la subasta verificada en 21 del actual para la recaudacion del contingente provincial del próximo año económico, se anuncia nueva subasta para el dia 30 del corriente mes en la forma que dispone el artículo 25 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en dicho dia, á las doce de la mañana, en el salon de sesiones del Palacio provincial, ante el Presidente de la

Diputacion, ó del que haga sus veces, y dos Sres. Diputados.

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita: 1.º, ser mayor de 25 años y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles: 2.º, consignar en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 200 pesetas en efectivo. Esta cantidad se devolverá en el acto á los que no se les adjudicare la recaudacion.

3.ª Si resultaren dos proposiciones iguales para una misma agrupacion ó varias agrupaciones, se abrirá licitacion verbal entre los autores por espacio de quince minutos. En igualdad de circunstancias será preferida la proposicion que abrace mayor número de agrupaciones.

4.ª El tipo para la subasta, ó sea el premio de cobranza que han de percibir los recaudadores, se fija en el 2 por 100 en baja del importe de las cuotas de cada agrupacion ó agrupaciones que estén á su cargo, ó bien la cantidad en que fuera rematada la subasta.

5.ª Adjudicada la subasta se elevará ésta á escritura pública dentro del término de tercero dia, siendo de cuenta de los rematantes los derechos del Notario y demás gastos que se originen, quedando rescindida aquella y perdido el depósito caso de incumplimiento.

6.ª Además de las prevenciones anteriores



regirá en todas sus partes el reglamento que se copia á continuación, y que se hallará de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales todos los dias no feriados de nueve á dos.

Zaragoza 9 de Junio de 1881.—El Presidente de la Diputación, Martin Villar.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., según cédula número.... que se acompaña, habitante en la calle de..., núm...., enterado del anuncio y reglamento publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha...., para la recaudación del contingente provincial, se obliga á recaudar la agrupación ó agrupaciones números (aquí las que sean) con el (aquí el tanto por 100 en letra) de premio de cobranza.

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de....

(Fecha y firma del interesado.)

**REGLAMENTO**

**para la recaudación del contingente provincial.**

Artículo 1.º La Diputación provincial dividirá los pueblos de la provincia en agrupaciones ó distritos de recaudación en vista de la mayor ó menor proximidad de los pueblos y de la importancia de sus cuotas.

Art. 2.º Formadas las agrupaciones se subastará la recaudación, siendo preferidos en ella los que hicieren más baja en el premio de cobranza ó tomasen á su cargo mayor número de agrupaciones.

Art. 3.º Para tomar parte en la subasta se necesita: 1.º Ser mayor de 25 años y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles: 2.º Consignar en la Depositaria de fondos provinciales 200 pesetas. Esta cantidad se devolverá en el acto á los que no se les adjudicase la recaudación y á los que se les adjudicare en cuanto hayan consignado la fianza.

Art. 4.º Todo recaudador deberá consignar como fianza en la Depositaria de fondos provinciales sin interés el importe de las dos terceras partes del trimestre de la agrupación ó agrupaciones que tuviese á su cargo, ya sea en metálico ó en papel del Estado, á precio de cotización.

Art. 5.º Los recaudadores responderán con su fianza al cumplimiento de la recaudación y obligaciones que en este Reglamento se impone. Aprobada que sea la cuenta final de la recaudación que hubieren tenido á su cargo, quedará de hecho cancelada la fianza.

Art. 6.º Los recaudadores podrán nombrar bajo su responsabilidad los Delegados que necesitarán para llevar á efecto la recaudación, pero el de ejecutores de apremio será de la competencia de la Diputación ó Comisión provincial, á propuesta de los mismos recaudadores.

Art. 7.º Tanto los recaudadores como los ejecutores deberán sujetarse para llevar á efecto su cometido á lo prevenido en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y disposiciones vigentes.

Art. 8.º Los recaudadores ó sus delegados podrán dar principio á la recaudación dentro del segundo mes del respectivo trimestre.

Art. 9.º Será obligación de los recaudadores ingresar en la Depositaria provincial dentro del tercer mes de cada trimestre las dos terceras partes del importe del mismo y la tercera parte restante dentro del primer mes del trimestre inmediato.

Art. 10. Si los recaudadores no cumplieren lo dispuesto en el artículo anterior podrá la Diputación reintegrarse con la fianza de la cantidad ó cantidades que les faltare para el completo del trimestre. En este caso será obligación de los recaudadores completar su fianza antes de dar principio á la recaudación del trimestre inmediato, y no cumpliendo este requisito quedará rescindido el contrato.

Art. 11. De los ingresos que realicen en Depositaria sólo se les admitirá en calderilla el 10 por 100; todo lo demás se entregará en oro ó plata ó billetes del Banco de España, siempre que estos no sufran descuento en su cambio.

Art. 12. Los recaudadores percibirán como premio de cobranza el 2 por 100 del importe de las cuotas de cada agrupación ó agrupaciones que estén á su cargo, ó bien la cantidad en baja en que fuere rematada la subasta. Estas cantidades se abonarán mediante libramiento por la Depositaria de fondos provinciales, bien á medida que se haga la entrega de fondos, ó bien al finar el pago del trimestre.

Art. 13. Si al anunciar la subasta de este servicio no estuviese hecha la derrama del contingente, podrá servir de base para calcular la cuantía de las agrupaciones, y por consiguiente el importe de los afianzamientos, el reparto del ejercicio corriente.

Art. 14. Todo lo preceptuado en este Reglamento se entiende sin perjuicio de lo que pueda resolver el Gobierno de S. M.

(Aprobado por la Diputación en sesión de 8 de Mayo de 1880.)

*Aclaraciones hechas al reglamento que antecede aprobadas por la Comisión provincial y señores Diputados residentes en la capital en sesión de 20 del presente mes.*

1.ª La recaudación del contingente provincial ha de practicarse de pueblo en pueblo, sin derecho á obligar á los Ayuntamientos á concurrir al pago á un punto determinado.

2.ª La subasta de todas las agrupaciones será preferida á la de las parciales hechas al tipo más favorable que aquella, siempre que estas no comprendan más de cuatro agrupaciones.

3.ª El procedimiento de apremio contra los Ayuntamientos morosos podrá emplearse, finado que sea el segundo mes de cada trimestre.

4.ª La Diputación no puede conceder moratorias por el contingente provincial del año 1881-82.

Y 5.ª La concesión que se hace en el art. 11 de poder entregar los recaudadores el 10 por 100 en calderilla, no modifica ni altera lo dispuesto en la Real orden de 26 de Enero último, inserta en el Boletín de 1.º de Febrero próximo pasado.

Relacion que comprende las diez y siete agrupaciones en que se ha dividido la provincia para la subasta del contingente provincial.

**PARTIDO DE ATECA.**

**GRUPO NÚM. 1.**

	PESETAS.
Ateca.....	11.786
Alhama.....	3.084
Alconchel.....	1.462
Ariza.....	3.339
Bordalba.....	1.623
Bubierca.....	2.930
Cabolafuente.....	886
Calmarza.....	1.118
Campillo.....	1.535
Carenas.....	2.411
Castejon de las Armas.....	2.351
Cetina.....	3.400
Cimballa.....	1.433
Contamina.....	754
Embid de Ariza.....	993
Godojos.....	1.127
Ibdes.....	2.863
Jaraba.....	1.185
La Vilueña.....	920
Monreal de Ariza.....	2.121
Monterde.....	2.466
Nuevalos.....	2.673
Pozuel de Ariza.....	767
Sisamon.....	1.571
Torrehermosa.....	1.049
Valtorres.....	331
<b>Total</b> .....	<b>56.178</b>

**GRUPO NÚM. 2.**

Aniñon.....	6.091
Aranda.....	5.054
Berdejo.....	935
Bijuesca.....	2.355
Cervera de Aniñon.....	2.720
Clarés.....	1.064
Malanquilla.....	1.327
Moros.....	5.218
Oseja.....	882
Torrelapaja.....	861
Torrijo.....	5.834
Villalengua.....	3.559
Villarroya de la Sierra.....	6.309
<b>Total</b> .....	<b>42.159</b>

**PARTIDO DE BELCHITE.**

**GRUPO NÚM. 3.**

	PESETAS.
Belchite.....	11.622
Aguilon.....	3.107
Almochuel.....	721

	PESETAS.
Almonacid de la Cuba.....	2.351
Azuara.....	6.679
Codo.....	3.223
Fuendetodos.....	1.877
Herrera.....	5.169
Jaulin.....	1.949
Lagata.....	1.301
Lécera.....	5.001
Letúx.....	3.631
Moneva.....	1.710
Moyuela.....	2.271
Plenas.....	1.223
Puebla de Alborton.....	2.524
Samper del Salz.....	1.195
Tosos.....	2.360
Valmadrid.....	1.061
Villanueva del Huerva.....	2.819
Villar de los Navarros.....	2.805
<b>Total</b> .....	<b>64.629</b>

**PARTIDO DE BORJA.**

**GRUPO NÚM. 4.**

	PESETAS.
Borja.....	13.522
Agón.....	2.060
Ainzon.....	3.989
Alberite.....	1.168
Albeta.....	1.883
Ambel.....	2.463
Bisimbre.....	1.979
Boquiñeni.....	1.909
Bulbúente.....	2.248
Bureta.....	1.721
Calcena.....	2.248
Fréscano.....	2.533
Fuendejalón.....	3.210
Gallur.....	6.191
Luceni.....	2.700
Magallón.....	7.939
Malejan.....	919
Mallen.....	6.456
Novillas.....	3.930
Pomer.....	756
Pozuelo.....	1.983
Purujosa.....	1.502
Talamantes.....	1.121
Tabuena.....	2.944
Trasobares.....	1.782
<b>Total</b> .....	<b>77.156</b>

**PARTIDO DE CALATAYUD.**

**GRUPO NÚM. 5.**

	PESETAS.
Calatayud.....	29.179
Alarba.....	801
Belmonte.....	3.114

	PESETAS.
Castejon de Alarba.....	762
Inogés.....	1.227
Maluenda.....	4.652
Morata de Jiloca.....	2.733
Munébrega.....	3.560
Olvés.....	1.495
Orera.....	764
Paracuellos de Jiloca.....	2.897
Santa Cruz de Tobed.....	2.050
Sediles.....	525
Terrer.....	3.989
Torralba de Ribota.....	2.148
Tobed.....	1.473
Velilla de Jiloca.....	1.858
Villalba.....	1.051
<b>Total</b>	<b>64.278</b>

GRUPO NÚM. 6.

Illueca.....	3.063
Arándiga.....	3.306
Brea.....	2.495
Gotor.....	2.563
Jarque.....	3.545
Mesones.....	2.577
Morés.....	1.809
Nigüella.....	741
Purroy.....	771
Sabiñan.....	5.403
Sestrica.....	2.503
Tierga.....	1.834
Paracuellos de la Ribera.....	2.573
Embid de la Ribera.....	1.099
El Frasno.....	3.528
Viver de la Sierra.....	678
<b>Total</b>	<b>38.488</b>

PARTIDO DE CASPE.

GRUPO NÚM. 7.

	PESETAS.
Caspé.....	30.509
Chiprana.....	2.597
Cinco Olivas.....	1.811
Escatron.....	8.170
Fabara.....	6.497
Fayon.....	1.722
Maella.....	10.860
Mequinzenza.....	5.498
Nonaspe.....	2.172
Sástago.....	9.317
<b>Total</b>	<b>79.153</b>

PARTIDO DE DAROCA.

GRUPO NÚM. 8.

	PESETAS.
Daroca.....	10.297
Abanto.....	1.534
Acered.....	1.791
Aldehuela de Liestos.....	807
Anento.....	1.106
Atea.....	2.744
Balconchan.....	419
Berrueco.....	534
Cubel.....	1.267
Fombuena.....	631
Fuentes de Jiloca.....	3.035
Gallocanta.....	549
Las Cuerlas.....	649
Lechon.....	607
Manchones.....	1.525
Mara.....	1.285
Monton.....	1.485
Murero.....	1.180
Nombrevilla.....	740
Orcajo.....	1.396
Pardos.....	677
Retascon.....	553
Ruesca.....	777
Santed.....	588
Torralba de los Frailes.....	1.238
Used.....	2.662
Valdehorna.....	475
Val de S. Martin.....	707
Villafeliche.....	2.221
Villanueva de Jiloca.....	1.468
<b>Total</b>	<b>44.947</b>

GRUPO NÚM. 9.

Aguaron.....	6.584
Aladren.....	795
Badules.....	1.007
Cariñena.....	13.828
Cerveruela.....	755
Codos.....	2.251
Cosuenda.....	5.520
Encinacorba.....	2.818
Langa.....	1.082
Luesma.....	811
Mainar.....	946
Miedes.....	2.385
Paniza.....	5.301
Romanos.....	757
Torrallvilla.....	822
Villadoz.....	1.271
Villarreal.....	1.259
Vistabella.....	1.054
<b>Total</b>	<b>49.246</b>

PARTIDO DE EJEA.

GRUPO NÚM. 10.

	PESETAS.
Ejea.....	13.462
Ardisa.....	1.078
Asin.....	833
Biota.....	2.044
Castejon de Valdejasa.....	3.470
El Frago.....	1.010
Erla.....	1.764
Farasdués.....	1.217
Las Pedrosas.....	729
Layana.....	648
Luna.....	5.219
Murillode Gállego.....	1.532
Orés.....	1.329
Piedratajada.....	1.146
Puendeluna.....	614
Pradilla.....	1.719
Remolinos.....	2.394
Sta. Eulalia de Gállego.....	1.166
Sierra de Luna.....	1.237
Tauste.....	16.946
Valpalmas.....	1.309
<b>Total</b> .....	<b>60.866</b>

PARTIDO DE LA ALMUNIA.

GRUPO NÚM. 11.

	PESETAS.
La Almunia.....	14.609
Alfamen.....	2.232
Alpartir.....	3.052
Almonacid de la Sierra.....	6.476
Calatorao.....	7.128
Chodes.....	1.031
Longares.....	3.403
Lucena.....	1.283
Morata de Jalon.....	4.533
Mozota.....	1.157
Mezalocha.....	2.086
Muel.....	3.929
Ricla.....	6.573
Botorrta.....	1.163
<b>Total</b> .....	<b>58.655</b>

GRUPO NÚM. 12.

Epila.....	10.829
Alagon.....	9.605
Alcalá de Ebro.....	2.106
Bárboles.....	1.994
Bardallur.....	2.730
Cabañas.....	1.415
Figuieruelas.....	1.403
Grisen.....	1.500

PESETAS.

La Muela.....	2.472
Lumplaque.....	2.841
Pedrola.....	9.142
Pinseque.....	1.386
Plasencia de Jalon.....	3.040
Pleitas.....	700
Rueda de Jalon.....	2.937
Salillas.....	1.452
Urrea de Jalon.....	2.812

58.364

PARTIDO DE PINA.

GRUPO NÚM. 13.

	PESETAS.
Pina.....	13.761
Alborge.....	1.863
Alforque.....	1.214
Bujaraloz.....	6.117
Farlete.....	2.132
Fuentes de Ebro.....	7.493
Gelsa.....	7.822
La Zaida.....	1.064
La Almolda.....	5.488
Mediana.....	5.542
Monegrillo.....	3.274
Nuez.....	1.240
Osera.....	1.444
Quinto.....	8.703
Roden.....	683
Velilla de Ebro.....	3.029
Villafranca de Ebro.....	2.348
<b>Total</b> .....	<b>73.217</b>

PARTIDO DE SOS.

GRUPO NÚM. 14.

	PESETAS.
Sos.....	9.031
Artieda.....	574
Bagüés.....	574
Biel.....	2.771
Castiliscar.....	2.053
Esco.....	780
Fuencalderas.....	532
Isuerre.....	839
Lobera.....	1.133
Longás.....	1.038
Lorbés.....	673
Luesia.....	3.259
Malpica.....	451
Mianos.....	457
Navardun.....	1.198
Pintano.....	964

	PESETAS.
Ruesta.....	1.652
Sadaba.....	6.321
Salvatierra.....	2.073
Sigüés.....	1.440
Tiermas.....	2.298
Uncastillo.....	8.831
Undués de Lerda.....	1.431
Undués Pintano.....	1.023
Urriés.....	1.090
	52.486

## PARTIDO DE TARAZONA.

## GRUPO NÚM. 15.

	PESETAS.
Tarazona.....	25.303
Alcalá de Moncayo.....	1.178
Añón.....	2.588
Cunchillos.....	927
El Buste.....	968
Grisel y Samagos.....	1.664
Litago.....	1.624
Lituénigo.....	877
Los Fayos.....	1.116
Malón.....	2.125
Novallas.....	2.728
St. Martín de Moncayo.....	1.157
Sta. Cruz de Moncayo.....	952
Torrellas.....	1.683
Trasmoz.....	1.499
Vera.....	2.794
Vierlas.....	859
	50.042

## PARTIDO DE ZARAGOZA.

## GRUPO NÚM. 16.

	PESETAS.
Cadrete.....	1.661
Cuarte.....	660
El Burgo.....	1.525
La Joyosa.....	1.379
Maria.....	1.430
Monzalbarba.....	1.778
Sobradiel.....	1.365
Torreçilla de Valmadrid.....	603
Torres de Berrellen.....	3.984
Utebo.....	3.751
Villanueva de Gállego.....	3.496
	21.632

## GRUPO NÚM. 17.

	PESETAS.
Alfajarin.....	2.962
Alfocea.....	624
Juslibol.....	859
Leciñena.....	3.630
Pastriz.....	2.467
Peñaflor.....	2.760
Perdiguera.....	2.154
Puebla de Alfinden.....	2.160
San Mateo de Gállego.....	2.213
Villamayor.....	3.486
Zuera.....	6.991
	30.306

## SECCION SEXTA.

D. Maximino Echeverría, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Epila:

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal, correspondiente al presente año, á los folios 15, 16 y 17, aparece una sesion que á la letra dice:

«Sesion del dia 15 de Mayo de 1881; Reunidos los señores D. Pedro Casamayor, D. Francisco Soler, D. Marcelino Bernadans, D. Pascual Bernad, D. Cándido Sanz, D. Ponciano Bernadans, D. Ramon Bellido, D. Pascual Crespo, D. Manuel Viñuales, D. Jaime Villanueva, D. Juan Soria, D. Melchor Farjas, D. Faustino Sola, D. Florencio Perez, D. Desiderio Garcia, D. Gorgonio Villa, y D. Antonio Domingo, componentes mayoría del Ayuntamiento y Junta municipal, en el Salon de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pablo Ibañez, leida el acta anterior fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó, que habiendo recibido del Sr. Gobernador una comunicacion, fechada el dia 2 del corriente, habia dado cuenta de ella al Ayuntamiento, en su sesion ordinaria del dia 8, y como quiera que el asunto á que se refiere deba acordarse en sesion de la Junta, se iba á dar lectura de la referida comunicacion, que dice asi:

«Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.—Presupuestos, núm. 114.—Devuelvo á V. el adjunto presupuesto para su rectificacion, debiendo eliminarse el repartimiento que se propone como ingreso, por ser contrario á lo que estatuye la ley de 21 de Julio de 1878, pudiendo en su defecto proponer ese Ayuntamiento y Junta municipal: 1.º, un reparto que no exceda del 4 por 100 sobre sueldos, pensiones, etc. y demás clases que no satisfagan contribuciones directas, con arreglo á la base 4.ª, regla 2.ª, art. 138 de la ley municipal; 2.º, el recargo del 100 por 100 sobre la sal, y 3.º, otro extraordinario hasta el 100 por 100 en consumos, si bien para estos dos últimos, debiera instruirse previamente el expediente que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878

y obtener la aprobacion superior.—Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 5 de Mayo de 1881.—Lacadena.—Sr. Alcalde de Epila.»

Enterado el Ayuntamiento y la Junta municipal de la lectura de dicha comunicacion, el Sr. Regidor Sindico, en uso de la palabra, dijo: que para cumplir con lo ordenado por la Superioridad se hacia preciso dejar nulo el acuerdo que se tomó con fecha 13 de Mayo último, por el cual se figuraba como ingresos un reparto vecinal sobre la riqueza, sueldos y subsidio, ó sea el que establece el art. 136 de ley municipal; por consecuencia se estaba en el caso, segun su entender, de escogitarse otros medios para cubrir la cantidad de 11.263 pesetas 97 céntimos á que ascenderán las obras para la division de aguas en el cauce del rio Jalon, segun el proyecto que formó el Sr. Ingeniero, y como quiera que por el Sr. Gobernador se ordena los ingresos sobre los cuales debe girar el presupuesto, le parecia muy conveniente el aceptarlos, á excepcion del primero que se refiere á un reparto sobre los sueldos y pensiones, en atencion de ser muy escasos los contribuyentes que perciben sueldos de los no comprendidos en la base 4.ª, regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, pues si alguno percibe sueldos del Municipio ó de particulares, los primeros satisfacen la correspondiente al Estado y los segundos de subsidio, y tambien se les tiene en cuenta al clasificarlos para el reparto de consumos, razon por la que contribuirían por dos conceptos.

En vista de lo expuesto por el Sr. Regidor Sindico se acordó por unanimidad formar un presupuesto extraordinario, incluyendo en él la cantidad referida por los medios siguientes:

1.º Un reparto del 100 por 100 sobre la sal, que ascenderá á la cantidad de 2.690 pesetas 25 céntimos.

2.º Otro recargo extraordinario sobre el cupo de consumos, que ascenderá con el 5 por 100 que se carga para premio de cobranza, formacion de reparto y partidas fallidas, al 61 por 100, para lo cual se formará con arreglo al art. 142 de la ley municipal un presupuesto extraordinario, incluyendo en el cargo las 11.263 pesetas, 97 céntimos, con más el 5 por 100, ó sea la cantidad de 11.859 pesetas, y en la data igual cantidad para pago de las obras enunciadas, sirviendo este acuerdo como de aprobacion á dicho documento, como asi se hará constar en el mismo.

3.º Que dicho presupuesto extraordinario se una al expediente que se formará con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, consignando en el mismo una instancia al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, solicitando autorizacion para recargar con un 61 por 100 el cupo de consumos señalado á esta villa y el 100 por 100 sobre la sal. Que se una á dicho recurso copia certificada de la sesion actual, exponiéndose este acuerdo al público, para que en el término de 15 dias presenten cuantas reclamaciones tengan por conveniente, volviendo nuevamente á la Junta en caso de que resultase alguna para emitir el dictámen correspondiente,

estampándose á continuacion del presupuesto referido una copia sin relaciones del ordinario para acreditar se hallan agotados en los ingresos todos los recursos que autorizan las leyes, remitiéndose al Sr. Gobernador el expediente que previene la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 para que se sirva darle el curso correspondiente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminado el acto, firmando los señores que saben y por los que no el Secretario, de que certifico.—Pablo Ibañez.—Pedro Casamayor.—Francisco Soler.—Pascual Bernad.—Cándido Sanz.—Ramon Bellido.—Pascual Crespo.—Manuel Viñuales.—Juan Soria Ruiz.—Jaime Villanueva.—Melchor Farjas.—Faustino Sola.—Antonio Domingo.—Por acuerdo y orden de los demás señores, que no saben firmar, de Ayuntamiento y Junta municipal, Maximino Echeverria, Secretario.»

Asi consta más por menor del expresado documento que obra en la Secretaria de mi cargo al que me refiero. Y para que conste y surta los efectos oportunos y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Epila á 19 de Junio de 1881.—V.º B.º El Alcalde ejerciente, Pedro Casamayor.—Maximino Echeverria.

Confeccionados en este pueblo el repartimiento de contribucion territorial y apéndice al amillaramiento, correspondientes al año económico de 1881 á 1882, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcalá de Moncayo 17 de Junio de 1881.—El Alcalde, Domingo Aranda.—P. A. D. A., Ramon Ledésma, Secretario.

El reparto de contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1881-82, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Novillas 19 de Junio de 1881.—El Alcalde, Felipe Tineo.—D. O. D. A. y J. P., Manuel Algar, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y el apéndice al amillaramiento de este pueblo, para el año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, contados desde el que sea inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Maluenda 19 de Junio de 1881.—El Regidor ejerciente, José Gállego.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el año de 1881 á 1882, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este

Ayuntamiento por tiempo de ocho dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se admitiran las reclamaciones, que se presenten.

Fombuena 14 de Junio de 1881.—El Alcalde, José Zarazaga.

Del 22 al 30 de los corrientes y horas de nueve á doce de la mañana, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial de este pueblo, formado para el año 1881 á 82, en cuyo término podrán reclamar los contribuyentes interesados en el mismo, si lo creyeren oportuno.

Grisel 20 de Junio de 1881.—El Alcalde, Santiago Tegero.—D. A. D. L. J. P., Bernabé Franco, Secretario.

Los repartos de la contribucion territorial y de consumos, cereales y sal de este pueblo, para el año económico de 1881 á 82, se hallan de ma-

nifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, á contar desde la insercion de este anuncio en este periódico oficial.

Jaulin 19 de Junio de 1881.—El Alcalde, P. O., Rafael Orga.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se hallará de manifiesto el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1881-82, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en este periódico oficial.

Bijuesca 18 de Junio de 1881.—El Alcalde, Manuel Soria.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se halla de manifiesto por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1881-82.

Cetina 19 de Junio de 1881.—El Alcalde, Fabian Velazquez.—P. O., Faustino Tarancon, Secretario.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de las operaciones facultativas que se han de practicar por el Ingeniero que suscribe, desde el dia 22 al 30 de Junio de 1881, por el orden de pueblos que se expresan á continuacion.

PUEBLOS.	DIAS.	OPERACION.	NOMBRE DE LA MINA.	MINERAL.	INTERESADOS ó SUS REPRESENTANTES.
Remolinos.	»	Demarcacion.	Victoria.	»	D. Auspicio Solorzano.

Zaragoza 13 de Junio de 1881.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA.

La Comisión permanente de Accionistas del Banco de crédito de Zaragoza, á propuesta de la Junta de gobierno del mismo, y en uso de la facultad que le concede el art. 22 de su Estatuto, ha acordado convocar á Junta general extraordinaria, y que su celebracion tenga lugar el domingo 3 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, en el salon de sesiones del Establecimiento. Tienen derecho de asistencia á la Junta general, segun lo dispuesto en el art. 21 del Estatuto, todos los Accionistas que 15 dias ántes de la

convocatoria tengan inscritas á su nombre de tres acciones en adelante, sin haber dejado de poseerlas hasta el de la celebracion de la sesion.

Las papeletas de entrada serán entregadas en la Secretaria del Establecimiento, desde este dia hasta el señalado para la celebracion de la Junta, á los Sres. Accionistas que teniendo derecho de asistencia, las soliciten, á tenor de lo preceptuado en el art. 135 del reglamento.

Para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que se ordena en el art. 133 del reglamento, se hace público este acuerdo de convocatoria, sin perjuicio de la citacion por papeletas que con esta misma fecha ha pasado á domicilio.

Zaragoza 22 de Junio de 1881.—El Director primero, Inigo Figueras.—El Secretario, Francisco Castán.